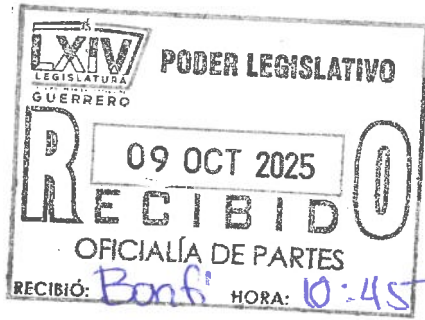




**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AZOYÚ, GRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

LEY DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2026

Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 240 79 Correo: presidenciaazoyu2021@gmail.com



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AZOYÚ, GRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

ACTA DE CABILDO AUTORIZADA

EJERCICIO FISCAL 2026

**Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 240 79 Correo: presidenciaazoyu2021@gmail.com**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS, DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE REUNIERON EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, PREVIA CONVOCATORIA, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL: EL LIC. LUIS JUSTO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LA LIC. YANET LIBORIO VENANCIO, SINDICA PROCURADORA; Y LOS REGIDORES; FRANCISCO JUSTO REYES, MARÍA LUISA SORIANO HERNÁNDEZ, SURIZADAI DOMINGUÉZ GARZÓN, EMILIANO SANTIAGO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS RUÍZ VIDAL Y TERESA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, CON EL OBJETIVO DE CELEBRAR UNA SESIÓN DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

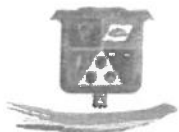
- 1.- LISTA DE PRESENTES
- 2.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
- 3.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS, EN CONSECUENCIA, DE LA LEY DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.
- 4.- ASUNTOS GENERALES
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA SE CONTÓ CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO, COMPROBÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL POR LO QUE TODOS LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS SERÁN VÁLIDOS Y LEGALES, PROCEDIENDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LUIS JUSTO BAUTISTA A LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DESAHOGANDO CON ESTO EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

EN EL DESAHOGO DEL NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LUIS JUSTO BAUTISTA, DIO A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$88,332,567.20 (OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** TAL COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	113,514.24
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	113,514.24
1.2.1. Impuesto predial	113,514.24
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79 EMAIL: presidenciaazoyu2021@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2024-2027

00000000000000000000

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	0.00
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
1.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	736,490.44
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	336,703.40
4.1.1. Uso de la vía pública	336,703.40
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	399,787.04
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	399,787.04
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	0.00
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79 EMAIL: presidenciaazoyu2021@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2024-2027

0101 (MUNICIPIO 195)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	0.00
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	0.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.9.1 Rezagos	0.00
5. Productos	7,972.20
1.1. Productos	7,972.20
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79 EMAIL: presidenciaazoyu2021@gmail.com

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.1.8. Balnearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	7,972.20
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	10,815.00
1.1. Aprovechamientos	10,815.00
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	10,815
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
1.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Rubro de Ingreso	Monto estimado
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	87,463,775.32
8.1. Participaciones	24,232,618.62
8.1.1. Las Prov. Del Fondo Gral. De Participaciones	17,065,485.33
8.1.2. Las Prov. Del Fondo De Fomento Municipal	3,453,722.74
8.1.3. Fondo De Infraestructura Municipal	945,387.32
8.1.4. Fondo De Aportaciones Estatales Para La Infraestructura Social Municipal	1,620,627.20
8.1.5. Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios, IEPS	234,106.30
8.1.6. Fondo De Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, ISAN	23,857.56
8.1.7. Fondo Común "I.S.A.N."	122,487.49
8.1.8. Fondo De Fiscalización	737,842.05
8.1.9. ISR Enajenación De Bienes Inmuebles	29,102.63
8.2. Aportaciones	63,231,156.70
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	48,167,479.29
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	15,063,677.41
8.3. Convenios	0.00
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
1.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5. Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	88,332,567.20

ASI MISMO DIO A CONOCER LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, MISMO QUE

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79 EMAIL: presidenciaazoyu2021@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2024-2027
Damos fe a lo que vemos

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

SE DISCUTIERON, ANALIZARON Y SE APROBARON POR UNANIMIDAD POR LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO.

--- AL NO PRESENTARSE ASUNTOS GENERALES A DISCUTIR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. LUIS JUSTO BAUTISTA, PROCEDIÓ A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DESAHOGANDO CON ESTO EL PUNTO NÚMERO CUATRO Y CINCO DEL ORDEN DEL DÍA.

SE LEVANTA LA PRESENTE EN EL LUGAR DE LA FECHA ANTES MENCIONADA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DAMOS FE


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE AZOYÚ, GUERRERO.


C. LUIS JUSTO BAUTISTA


AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

SÍNDICA PROCURADORA


LIC. YANET LIBORIO VENANCIO


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL
Y SEGURIDAD PÚBLICA
2024 - 2027

REGIDOR DE DESARROLLO
RURAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.


M.V.Z. FRANCISCO JUSTO REYES


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDORA DE LA MUJER, NIÑEZ
Y EQUIDAD DE GÉNERO
2024 - 2027

REGIDORA DE LA MUJER, NIÑEZ Y
EQUIDAD DE GÉNERO.


LIC. LUISA SORIANO HERNÁNDEZ


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDORA DE SALUD, JUVENTUD,
CULTURA Y DEPORTE
2024 - 2027

REGIDORA DE SALUD, JUVENTUD, CULTURA
Y DEPORTE.


LIC. SURIZADAI DOMÍNGUEZ GARZÓN


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
2024 - 2027

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO.


LIC. EMILIANO SANTIAGO HERNÁNDEZ

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79 EMAIL: presidenciaazoyu2021@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2024-2027
BIBLIOTHECA 1483 0000000

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027



REGIDOR PARA LA ATENCIÓN DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
REGIDOR DE DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
2024 - 2027

C.P. JUAN CARLOS RUÍZ VIDAL



REGIDORA DE EDUCACIÓN.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
REGIDORA DE EDUCACIÓN
2024 - 2027

REGIDORA DE TERESA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
SECRETARIA
GENERAL
2024 - 2027

LC. CECILIA RODRÍGUEZ ESTRADA



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AZOYÚ, GRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

INICIATIVA DE LEY

EJERCICIO FISCAL 2026.

Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 240 79 Correo: presidenciaazoyu2021@gmail.com

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano Lic. **Luis Justo Bautista**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Azoyú, Guerrero, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 178 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional, remito en tiempo y forma, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Azoyú, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de **Azoyú, Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que, la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de Ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los problemas existentes en nuestra región y municipio principalmente por la ocurrencia de fenómenos naturales, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a generar una eficiencia recaudatoria, sustentada en programas de incentivos para la regularización, cuidado del medio ambiente y fortalecimiento de los servicios públicos que se otorgan a la población, otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de los ingresos fiscales que están integrados por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos, no contemplan incremento respecto a las tarifas autorizadas en el ejercicio fiscal 2024; respecto a los incrementos en la estimación para los ingresos por participaciones y aportaciones que son de origen estatal y federal, solo se incrementa un 3.0% en promedio, lo anterior en términos de lo establecido en los pre criterios de política económica emitidos por la SHCP.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

CAPÍTULO ÚNICO. INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer los conceptos, cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que percibirá el Municipio de Azoyú, Guerrero en el ejercicio fiscal 2026; integrada de conformidad con lo establecido en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, como de los previstos por la presente Ley.

Los ingresos que se estiman obtener, serán provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Concepto

- 1. Impuestos**
 - 1.1. Impuestos Sobre los Ingresos**
 - 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
 - 1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento
 - 1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio**
 - 1.2.1. Impuesto predial
 - 1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**
 - 1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles
 - 1.4. Impuestos al Comercio Exterior**
 - 1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
 - 1.6. Impuestos Ecológicos**
 - 1.7. Accesorios de Impuestos**
 - 1.7.1. Recargos
 - 1.7.2. Gastos de ejecución
 - 1.8. Otros Impuestos**
 - 1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
 - 1.9.1. Rezagos
- 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
 - 2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
 - 2.2. Cuotas para la Seguridad Social
 - 2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro
 - 2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4. Derechos

4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

4.1.1. Uso de la vía pública

4.3. Derechos por Prestación de Servicios

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal

4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales

4.3.3. Servicios generales en panteones

4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público

4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal

4.3.8. Servicios municipales en materia de salud

4.4. Otros Derechos

4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación

4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental

4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales

4.4.7. Expedición de constancias, certificaciones, duplicados y copias

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio

4.4.9. Por inscripción al padrón municipal

4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares

4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad

4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.

4.4.13. Registro civil

4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal

4.4.15. Derechos de escrituración

4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil

4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria

4.5. Accesorios de Derechos

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

4.5.1. Recargos

4.5.2. Gastos de ejecución

4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

4.9.1. Rezagos

5. Productos

5.1. Productos

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública

5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco

5.1.4. Corralón municipal

5.1.5. Productos financieros

5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte

5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano

5.1.8. Balnearios y centros recreativos

5.1.9. Baños públicos

5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola

5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades

5.1.12. Servicios de protección privada

5.1.13. Productos diversos

5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

5.9.1. Rezagos

6. Aprovechamientos

6.1. Aprovechamientos

6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

6.1.2. Multas fiscales

6.1.3. Multas administrativas

6.1.4. Multas de tránsito municipal

6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento

6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente

6.1.7. Reintegros, compensaciones y devoluciones

6.1.8. Donativos y legados

6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública

6.2. Aprovechamientos Patrimoniales

6.2.1. De las concesiones y contratos

6.3. Accesorios de Aprovechamientos

6.3.1. Indemnización

6.3.2. Gastos de ejecución

6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

6.9.1. Rezagos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

- 7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
- 7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
- 7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
- 7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
- 7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
- 7.9. Otros Ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
 - 8.1. Participaciones
 - 8.1.1. Participaciones federales
 - 8.1.2. Participaciones estatales
 - 8.2. Aportaciones
 - 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
 - 8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal
 - 8.3. Convenios
 - 8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
 - 8.5. Fondos Distintos de Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
 - 9.1. Transferencias y Asignaciones
 - 9.3. Subsidios y Subvenciones
 - 9.5. Pensiones y Jubilaciones
 - 9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
- 0. Ingresos Derivados de Financiamientos
 - 0.3. Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **"CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Azoyú, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal o su Equivalente, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **TASA.** Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.
- XXVIII. **TARIFA O CUOTA:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.
- XXIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

XXX. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Azoyú, Guerrero;

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal o su Equivalente y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Tesorería Municipal o su Equivalente podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.**

**SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo a los conceptos, porcentajes y/o tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2 %

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.48 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4.0 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

SECCIÓN SEGUNDA.

**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN
DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O
JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.**

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.26 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.55 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.55 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL.**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes. Por cuanto, a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA. SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2.0% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Quando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal o su Equivalente por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales. Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

**SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO.

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGO PREDIAL.**

ARTÍCULO 14.- El ayuntamiento percibirá ingresos por el rezago de obligaciones fiscales relativas a los impuestos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	0.84
b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	0.84
c) Por tomas domiciliarias;	0.84
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	0.84
e) Por guarniciones, por metro lineal; y	0.84
f) Por banquetas, por metro cuadrado.	0.84

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por el uso de la vía pública, el comercio ambulante y los prestadores de servicios, pagarán al Ayuntamiento los derechos como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	4.67
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.	3.02

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.06
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.06

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.86

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.86
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.86
d) Orquestas y otros similares, por evento.	1.09
e) Aseadores de calzado, diariamente	0.07

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

**SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.	TARIFA UMA
1.- Vacuno.	1.25
2.- Porcino.	0.58
3.- Ovino.	0.58
4.- Caprino.	0.58
5.- Aves de corral.	0.02
II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA Y POR CABEZA:	TARIFA UMA
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.17
2.- Porcino.	0.09
3.- Ovino.	0.06
4.- Caprino.	0.06
III. TRANSPORTE SANITARIO AL LOCAL DE EXPENDIO:	TARIFA UMA
1.- Vacuno.	0.52
2.- Porcino.	0.34
3.- Ovino.	0.16
4.- Caprino.	0.15

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR CONCESIÓN Y USO DE SUELO EN MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 19.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro, de los permitidos, dentro de Mercados Públicos Municipales; los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la cantidad de 1.00 unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UMA
I. Inhumación por cuerpo.	0.58
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.25
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.50
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.68

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

A) Las tarifas de cobro en la cabecera municipal son las siguientes:

Concepto	Tarifa UMA
a) Tarifa tipo (DO) doméstica	0.93
b) Tarifa tipo (DR) doméstica residencial	0.93
c) Tarifa tipo (CO) comercial	1.08

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO:

a) Zonas populares.	3.98 umas
b) Zonas semi-populares	3.98 umas
c) Zonas residenciales.	3.98 umas
d) Departamentos en condominio.	3.98 umas

B) TIPO: COMERCIAL:

a) Comercial Tipo A	87.38 umas
b) Comercial Tipo B	50.07 umas
c) Comercial Tipo C	25.03 umas

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a). - Zonas populares.	1.59 umas
b). - Zonas semi-populares	2.04 umas
c). - Zonas residenciales	4.55 umas
d). - Departamentos en condominio	4.55 umas

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	0.46 umas
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	1.22 umas
c) Cargas de pipas por viaje.	1.56 umas
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.40 umas
e) Excavación en adoquín por m2.	2.90 umas
f) Excavación en asfalto por m2.	2.95 umas
g) Excavación en empedrado por m2.	1.72 umas
h) Excavación en terracería por m2.	1.13 umas
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.41 umas
j) Reposición de adoquín por m2.	2.04 umas
k) Reposición de asfalto por m2.	2.28 umas
l) Reposición de empedrado por m2.	1.72 umas
m) Reposición de terracería por m2.	1.13 umas

SECCIÓN QUINTA. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Derecho y consecuentemente obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

ARTÍCULO 24.- Es base de este derecho, el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del municipio encargado de dichas funciones.
- V. La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEXTA.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

CONCEPTO

TARIFA

- a) Por ocasión.
b) Mensualmente.

0.08 UMAS
0.46 UMAS

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

POR TONELADA

4.10 UMAS

- C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

POR METRO CÚBICO

2.95 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027

correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- | | |
|---|----------------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | 0.68 VECES UMA |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | 1.25 VECES UMA |

ARTÍCULO 27.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Refrescos.	24.13
a) Agua.	16.07
c) Cerveza.	8.03
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	4.01
e) Productos químicos de uso doméstico.	4.01

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos, pago por anualidad:

CONCEPTO	TARIFA UMA
a) Agroquímicos.	11.83
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	11.83
c) Productos químicos de uso doméstico.	7.40
d) Productos químicos de uso industrial.	11.83

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación y tarifas siguientes:

I. Expedición de Licencia para manejar:

	Tarifa UMAS
A) Para conductores del servicio particular, con vigencia de un año.	2.85
B) Por expedición o reposición, por tres años:	
a) Chofer.	4.21
b) Automovilista	2.85
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.04
d) Duplicado de licencia por extravío	1.37
C) Por expedición o reposición, por cinco años:	
a) Chofer.	4.09
b) Automovilista.	2.85
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.94
d) Duplicado de licencia por extravío	1.37
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.25
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.37
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.50
b) Con vigencia de cinco años	3.41
G) Para operadores de máquinas especializadas, con vigencia de un año.	1.82

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **AZOYÚ, GUERRERO**

2024-2027

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.25	
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	2.08	
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.58	
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:		
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.85	
b) Mayor de 3.5 toneladas.	3.52	
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:		
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	1.04	
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	1.04	

SECCIÓN OCTAVA **SERVICIOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD.**

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO	TARIFA UMA	
De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		
1 Por servicio médico semanal.	0.71	
2 Por exámenes serológicos bimestrales.	0.71	
3 Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.99	
Por el análisis de laboratorios, expedición de credenciales y dictamen técnico.		
1 Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.18	
2 Por la expedición de credenciales de manejadores de alimentos	0.74	
3 Por la expedición de CARNET de control sanitario	1.05	
4 Por reposición de CARNET de control sanitario	0.67	
Otros servicios médicos.		
1 Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.18	
2 Extracción de uña.	0.29	



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2024-2027
Con Mianza i Es Contigo!

3	Debridación de absceso.	0.46
4	Curación.	0.23
5	Sutura menor.	0.30
6	Sutura mayor.	0.53
7	Inyección intramuscular.	0.48
8	Venoclisis.	0.30
9	Atención del parto.	3.43
10	Certificado médico	0.30
11	Consulta dental	0.18
12	Radiografía	0.35
13	Profilaxis	0.15
14	Obturación amalgama	0.24
15	Extracción simple	0.30
16	Extracción tercer molar	0.70
17	Examen de VDRL	0.78
18	Examen de VIH	3.07
19	Exudados vaginales	0.77
20	Grupo IRH	0.46
21	Consulta de especialidad	0.46
22	Sesiones de nebulización	0.41
23	Consultas de terapia del lenguaje.	10.40

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS.

SECCIÓN PRIMERA.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN; URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción pública o privada como son edificios o casas habitación, restauración o reparación en las mismas; así como por urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

La autoridad que expida esta licencia, deberá de cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal vigente.

- A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 2.00% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

I. Económico

TARIFA UMA

- a) Casa habitación de interés social.
- b) Casa habitación
- c) Locales comerciales.
- d) Locales industriales.
- e) Estacionamientos.
- f) Obras complementarias en áreas exteriores.
- g) Centros recreativos.

1.13
1.66
2.28
2.73
2.52
2.83
2.66

II. De segunda clase

TARIFA UMA

- a) Casa habitación.
- b) Locales comerciales.

5.69
5.69

III. De primera clase

TARIFA UMA

- a) Casa habitación.
- b) Locales comerciales.

12.51
13.66

El pago de derechos que comprende el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II y III son los siguientes:

- A Andadores
- B Terrazas
- C Escaleras
- D Balcones
- E Palapas
- F Pérgolas
- G Regaderas
- H Montacargas
- I Elevadores
- J Baños
- K Casetas de vigilancia
- L Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027

construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	242.70 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,679.37 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,604.97 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	9,360.70 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	19,779.89 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	27,798.77 UMAS

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 34.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	122.96 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	860.69 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,142.64 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,284.22 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	7,488.56 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	10,691.83 UMAS

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de las obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 36.- Por permiso de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	Concepto	Tarifa UMA
I	Zona popular económica, por m2	0.02
II	Zona popular, por m2	0.03
III	Zona media, por m2	0.03
IV	Zona comercial, por m2	0.04

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

V	Zona industrial, por m2	0.05
VI	Zona residencial, por m2	0.08
VII	Zona Turística, por m2	0.10

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección correspondiente, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 38.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor pagado por la expedición de la misma.

ARTÍCULO 39.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-------------------------------|
| I. Por la inscripción. | 8.63 veces el valor de la UMA |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 3.76 veces el valor de la UMA |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	Tarifa UMA
a) En zona popular económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

d) En zona comercial, por m2.	0.03	
e) En zona industrial, por m2.	0.03	
f) En zona residencial, por m2.	0.03	
g) En zona turística, por m2.	0.03	
II. Predios rústicos, por m2:	0.03	

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos, urbanos y fraccionamientos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	0.02 uma
b) En zona popular, por m2.	0.03 uma
c) En zona media, por m2.	0.04 uma
d) En zona comercial, por m2.	0.09 uma
e) En zona industrial, por m2.	0.11 uma
f) En zona residencial, por m2.	0.16 uma
g) En zona turística, por m2.	0.18 uma

II. Predios rústicos por m2:	0.01 uma
------------------------------	----------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan de urbanización respectivo, se podrá reducir la tarifa hasta en un 50%.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa UMA
I. Bóvedas.	0.58
II. Monumentos.	1.04
III. Criptas.	0.59
IV. Barandales.	0.34
V. Colocaciones de monumentos.	0.34

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, AÉREA SUBTERRÁNEA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar aperturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Tarifa UMA
a) Concreto hidráulico.	0.41
b) Adoquín.	0.41
c) Asfalto.	0.34
d) Empedrado.	0.31
e) Cualquier otro material.	0.31

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA.
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará anualmente la cantidad de cinco veces el valor de la UMA's, considerando los giros comerciales de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Taller de reparación de aparatos eléctricos
- XX. Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
- XXI. Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
- XXII. Estéticas y/o Salones de belleza
- XXIII. Molinos de nixtamal y tortillerías
- XXIV. Estaciones de Gasolina
- XXV. Distribuidora de Gas Doméstico
- XXVI. Farmacias de medicina de patente y perfumerías
- XXVII. Veterinarias
- XXVIII. Rockolas y sinfonolas
- XXIX. Carnicerías
- XXX. Zapaterías
- XXXI. Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
- XXXII. Mueblerías
- XXXIII. Ventas de plásticos en general

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

- XXXIV. Estacionamientos públicos
- XXXV. Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
- XXXVI. Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y lencería
- XXXVII. Florerías
- XXXVIII. Sastrería y/o Talleres de costura
- XXXIX. Expendios de Frutas y Legumbres
- XL. Tiendas de deportes
- XLI. Tiendas de artesanías
- XLII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes
- XLIII. Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
- XLIV. Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
- XLV. Pollerías y/o venta de pollo fresco
- XLVI. Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
- XLVII. Taquerías, fondas y loncherías
- XLVIII. Ferreterías
- XLIX. Casas de materiales
- L. Pastelerías y panaderías
- LI. Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
- LII. Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
- LIII. Casas de empeño y/o ahorro
- LIV. Instituciones bancarias y/ de ahorro
- LV. Empresas de telecomunicaciones y transportes
- LVI. Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
- LVII. Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
- LVIII. Cafeterías
- LIX. Juguerías
- LX. Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
- LXI. Ópticas
- LXII. Artículos de Limpieza
- LXIII. Productos Lácteos y Salchichonería
- LXIV. Artículos para bebé
- LXV. Cerería
- LXVI. Dulcería
- LXVII. Jugueterías
- LXVIII. Verdulerías
- LXIX. Imprentas y rótulos
- LXX. Abarrotes
- LXXI. Agencia de autos
- LXXII. Agencia de motonetas
- LXXIII. Artículos para fiestas
- LXXIV. Artículos para el hogar
- LXXV. Acuarios
- LXXVI. Accesorios para bellezas
- LXXVII. Instituciones bancarias Y/O de crédito
- LXXVIII. Bisutería



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2024-2027
6ta. Alianza 148 Contigo!

- LXXIX. Despachos jurídicos y contables
- LXXX. Cerrajerías
- LXXXI. Grupos musicales
- LXXXII. Lavanderías
- LXXXIII. Distribuidores y/o venta de casetes y discos
- LXXXIV. Farmacias naturistas
- LXXXV. Joyerías y Jarciarfa
- LXXXVI. Funerarias
- LXXXVII. Gimnasios y centros deportivos
- LXXXVIII. Huaracherías
- LXXXIX. Maquinaria agrícola
- XC. Madererías
- XCI. Establecimientos de mochilas
- XCII. Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
- XCIII. Pinturas y accesorios
- XCIV. Pizzerías
- XCV. Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
- XCVI. Talabartería
- XCVII. Tlapalería
- XCVIII. Tapicerías
- XCIX. Taller de calzado
- C. Taller de joyería
- CI. Taller de celulares
- CII. Taller de cómputo
- CIII. Tecnología
- CIV. Videos juegos
- CV. Taller de video juegos
- CVI. Cremerías
- CVII. Artículos para regalos
- CVIII. Misceláneas
- CIX. Marisquerías y pescados frescos
- CX. Bloqueras
- CXI. Mofles, acumuladores y radiadores
- CXII. Talacherías
- CXIII. Imágenes y religiosas
- CXIV. Químicos y agropecuarias
- CXV. Taller y venta de aire acondicionado
- CXVI. Aparatos musicales y electrónicos
- CXVII. Taller eléctrico y soldadura
- CXVIII. Tapicerías
- CXIX. Pisos y azulejos
- CXX. Marmolerías y porcelana
- CXXI. Oxígeno
- CXXII. Agencia de seguros
- CXXIII. Constructoras y diseños

[Handwritten signatures and marks along the right margin]

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

- CXXIV. Viveros
CXXV. Supermercado
CXXVI. Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
CXXVII. Cualquier otro giro comercial no contemplado en las fracciones anteriores.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa UMA
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.56
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.07
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.80
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.07
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	3.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	3.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	3.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	3.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	3.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	3.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.00
ñ) Por permiso de transporte de madera o leña dentro del territorio del municipio, siempre y cuando no sea materia de regulaciones federales	3.00

ARTÍCULO 52.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el artículo anterior se pagará el equivalente a 3.12 veces UMA.

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS CATASTRALES.**

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano y

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **AZOYÚ, GUERRERO** **2024-2027**

ecología, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	Tarifa UMA
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.58
2.- Constancia de no propiedad.	1.13
3.- Constancia de no afectación.	2.28
4.- Constancia de número oficial.	1.13
5.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	0.68
6. Constancia de no servicio de agua potable	0.68
7. Constancia de uso de suelo:	

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	Tarifa en UMA
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.13
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.13
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.13
b) De predios no edificados.	0.58
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	2.16
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.67
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	0.25
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	4.10
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	5.13
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	8.30
e) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	12.51

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **AZOYÚ, GUERRERO** **2024-2027**

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.58
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	0.58
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	1.13
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.13
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.58
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.58

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de 4.21 veces UMA.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.85 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.69 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	8.42 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	11.27 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	13.66 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	16.95 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.22 UMAS

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	2.16 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	4.27 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	6.53 UMAS
d) De más de 1,000 m2.	8.75 UMAS

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	4.17 UMAS
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.37 UMAS
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	8.53 UMAS

d) De más de 1,000 m2.

11.27 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	0.52 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	0.58 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.36 UMAS
IV. Constancia de buena conducta	0.56 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	0.56 UMAS
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	2.04 UMAS
b) Por refrendo	2.12 UMAS
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.71 UMAS
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.59 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.36 UMAS
IX. Certificados de reclutamiento militar	0.56 UMAS
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.11 UMAS
XI. Certificación de firmas	1.11 UMAS
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, se pagara únicamente el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, por hoja.	0.05 UMAS
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	0.56 UMAS
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.13 UMAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

GRATUITA

XVI. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicidad de copias que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de los solicitantes (transparencia):

GRATUITA

SECCIÓN OCTAVA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 55.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	21.68 UMAS	10.79 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	86.05 UMAS	43.02 UMAS
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	36.18 UMAS	18.08 UMAS
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	9.33 UMAS	4.61 UMAS
e) Supermercados.	86.05 UMAS	43.02 UMAS
f) Vinaterías.	50.65 UMAS	25.27 UMAS
g) Ultramarinos.	36.18 UMAS	18.08 UMAS

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	21.68 UMAS	11.21 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	48.85 UMAS	24.48 UMAS
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	5.61 UMAS	2.81 UMAS
d) Vinaterías.	50.55 UMAS	25.27 UMAS
e) Ultramarinos.	66.50 UMAS	33.25 UMAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	112.08 UMAS	57.40 UMAS
b) Cabarets.	169.39 UMAS	84.69 UMAS
c) Cantinas.	98.51 UMAS	49.19 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	147.48 UMAS	73.80 UMAS
e) Discotecas.	131.43 UMAS	65.71 UMAS
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	33.13 UMAS	16.62 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	16.85 UMAS	8.42 UMAS
h) Restaurantes:	149.04 UMAS	76.38 UMAS
4. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.76 UMAS	56.11 UMAS
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	56.43 UMAS	28.79 UMAS

III. Prestación cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	23.44 UMAS
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	11.72 UMAS

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | 5.58 UMAS |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | 5.58 UMAS |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | 5.58 UMAS |

**SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 56.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios de que se trate. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

NP	Concepto	Tarifa UMA Expedición	Tarifa UMA Refrendo
1	Bonetería.	12.47	6.24
2	Carpintería.	15.59	7.79
3	Tortillería.	23.38	11.69
4	Peluquerías.	11.43	5.72
5	Tienda de ropa.	13.51	6.76
6	Paletería y aguas frescas	14.55	7.27
7	Materiales de construcción.	57.16	28.58
8	Venta de pintura.	22.86	11.43
9	Farmacia de patente y genéricos.	46.77	23.38
10	Veterinarias	23.38	11.69
11	Estéticas.	12.47	6.24
12	Ferretería.	39.49	18.19
13	Ventas de frutas y verduras.	28.06	14.03
14	Madererías.	25.98	12.99
15	Tiendas de zapatería.	28.06	14.03
16	Tienda sombrería.	25.98	12.99
17	Cafetería.	22.86	11.43
18	Cerrajería.	12.47	6.24
19	Ventas, alhajas oro y plata.	15.59	7.79
20	Autolavado.	15.59	7.79
21	Tienda de mercería.	14.55	7.27
22	Imprentas.	25.98	12.99
23	Farmacias naturistas.	25.98	12.99
24	Venta de plantas y o viveros	12.99	6.76
25	Clínicas particulares.	46.77	23.38
26	Venta de pescado y mariscos.	23.38	11.69
27	Florerías.	23.38	11.69
28	Panaderas	17.67	8.83
29	Refaccionaria.	60.28	30.14
30	Talachería.	12.99	7.02
31	Taller mecánico.	15.59	7.79
32	Taller eléctrico.	15.59	7.79
33	Carnicería.	12.99	7.53
34	Mueblerías línea blanca y electrónica	39.49	19.75
35	Herbalife.	12.47	6.24
36	Tienda de agroquímicos.	15.59	7.79
37	Artesanías.	12.47	6.24
38	Recicladoras.	39.49	19.75
39	Pizzería.	15.59	7.79



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2024-2027
En Alianza ¡Es Contigo!

40	Gasolineras	141.34	100.00
41	Estaciones de servicios de gas lp	64.64	32.32
42	Hoteles	60.28	30.14
43	Servicios de Telecable, Sky, Dish, Vetv, etc.	65.47	32.74
44	Taller mecánico para motos	18.71	9.35
45	Rentas de muebles y carpas	22.86	11.43
46	Salones para fiestas	39.49	19.75
47	Serigrafía y diseños gráficos	22.86	11.43
48	Centrales de autobuses	61.11	30.55
49	Aseguradoras de autos	81.48	40.74
50	Instituciones bancarias	180.00	120.00
51	Casa de empeños	120.00	72.00
52	Casa de divisas y envío de dinero	77.28	72.00
53	Escuelas de computación	24.94	12.47
54	Academias de bellezas	18.71	9.35
55	Perfumes y esencias	15.59	7.79
56	Herrerías	17.46	8.73
57	Purificadoras	24.94	12.47
58	Fábricas de hielo	18.71	9.35
59	Estudios fotográficos	16.63	8.31
60	Papelerías	31.18	15.59
61	Tlapalerías	29.10	14.55
62	Consultorios médicos	29.10	14.55
63	Dulcerías	23.90	11.95
64	Distribuidoras Telcel	13.51	6.76
65	Agencias de autofinanciamiento	39.49	19.75
66	Llanteras	23.90	11.95
67	Cantabar	31.18	15.59
68	Pastelerías	15.59	7.79
69	Rosticerías	12.47	6.24
70	Gabinetes de ultrasonido y rayos x	20.16	10.08
71	Lavanderías y tintorerías	12.47	6.24
72	Taller de vidrios y aluminios	16.21	8.11
73	Tabiquerías y tejerías	145.50	7.27
74	Pollerías (en canal)	11.43	5.72
75	Consultorio dental	15.59	7.79
76	Taller de costura	12.47	6.24
77	Plásticos y artículos para el hogar	12.47	6.24
78	Aparatos de sonido	9.35	4.68

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

79	Cervecerías	33.26	16.63
80	Centros botaneros	28.91	14.46
81	Gimnasios	19.75	9.87
82	Accesorios para autos	12.47	6.24
83	Ciber servicios	12.47	6.24
84	Adornos y algo más p/fiestas	14.55	7.27
85	Fuente de sodas, juguerías	11.25	5.62
86	Acuarios (venta de peces)	12.47	6.24
87	Ópticas	22.86	11.43
88	Laboratorios clínicos	20.16	10.08
89	Maquinarias e implementos agrícolas	36.37	18.19
90	Funerarias	31.18	15.59
91	Moteles	62.36	31.18
92	Estacionamientos con fines de lucro	31.18	15.59
93	Tiendas de autoservicios	124.71	62.36
94	Tiendas de abarrotes	18.71	9.35
95	Restaurantes	51.96	25.98
96	Servicios de recolecciones y venta de Pet	31.18	15.59
97	Escuelas privadas	51.96	25.98
98	Venta de cómputo y accesorios	415.71	20.79

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante el Ayuntamiento, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, obtener de la Dirección correspondiente la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable

SECCIÓN DÉCIMA

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.

Teléfono: 741 41-240-79

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de permiso o licencias para el servicio de estacionamiento al público, se pagará anualmente como sigue:

- I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrará mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA), siempre y cuando cumplan con lo establecido con la normatividad relativa.

ARTÍCULO 58.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 59.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2. | 1.54 UMAS |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 3.07 UMAS |
| c) De 10.01 en adelante. | 6.03 UMAS |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Hasta 2 m2. | 2.35 UMAS |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | 7.62 UMAS |
| c) De 5.01 m2 en adelante. | 8.53 UMAS |

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.07 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.03 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	12.18 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.
3.05 UMAS

V. Por anuncios publicitarios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

1.51 UMAS

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente
cada uno.

2.94

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	3.67 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	0.52 UMAS

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	3.67 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.46 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

**POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN Y/O OPERACIÓN DE
ANTENAS O MÁSTILES DE COMUNICACIONES O TELECOMUNICACIONES, AUTO**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

**SOPORTADAS O ARRIOSTRADAS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN
DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 60.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación y/o operación de antenas o mástiles para la telefonía, y medios de comunicación; se pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Antenas de retransmisión de internet hasta 10 metros de altura, se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 61.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- II. Estructuras para anuncios auto soportados denominados espectaculares:
 - a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:
 - a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL.**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o su Equivalente cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
PARA LA ATENCIÓN ANIMAL**

ARTÍCULO 63.- Por los servicios que se presten en el centro de atención animal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.83 UMAS
b) Agresiones reportadas.	2.12 UMAS
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	1.68 UMAS
d) Vacunas antirrábicas.	0.51 UMAS
e) Consultas.	0.30 UMAS
f) Baños garrapaticidas.	0.71 UMAS
g) Cirugías.	2.93 UMAS

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área correspondiente, derivados de realizar programas para la regulación de la tenencia de la tierra, los cuales pueden ser recaudados por la Tesorería Municipal o su Equivalente, cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	12.70 UMAS
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	16.94 UMAS

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 65. - El Ayuntamiento, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

- I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:
 - a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

- II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:
- a. Para casas habitación; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - b. Para los giros comerciales; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 66.- Por la implementación de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, se cobrará 2.58 veces del valor de la UMA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

ARTÍCULO 67.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales.

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Registro de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
II.	Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre	1.38 UMA
III.	Constancias en materia pecuaria	1.38 UMA
IV.	Multa por deambulaci3n de ganado en poblaci3n urbana y rural	3.68 UMA
V.	Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre e en materia pecuaria	3.68 UMA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar ante el Ayuntamiento, el refrendo del fierro quemador.

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 69.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 70.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS.**

**SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 74.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | 1.52 UMAS |
| b) Segunda clase. | 0.76 UMAS |
| c) Tercera clase. | 0.40 UMAS |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | 1.83 UMAS |
| b) Segunda clase. | 0.60 UMAS |
| c) Tercera clase. | 0.31 UMAS |

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

ARTÍCULO 75.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.02 UMAS
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.02 UMAS

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. 0.02 UMAS
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. 0.02 UMAS

C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento diariamente por m2.

0.02 UMAS

D) Canchas deportivas, por partido.

0.46 UMAS

E) Auditorios o centros sociales, por evento.

5.69 UMAS

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- a) Primera clase. 1.52 UMAS
- b) Segunda clase. 0.76 UMAS
- c) Tercera clase. 0.40 UMAS

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- a) Primera clase. 1.83 UMAS
- b) Segunda clase. 0.60 UMAS
- c) Tercera clase. 0.31 UMAS

SECCIÓN SEGUNDA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.02 UMAS	
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.49 UMAS	
C) Zonas de estacionamientos municipales:		
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.01 UMAS	
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.04 UMAS	
c) Camiones de carga.	0.04 UMAS	
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	1.22 UMAS	
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:		
a) Centro de la cabecera municipal.	1.22 UMAS	
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.61 UMAS	
c) Calles de colonias populares.	0.16 UMAS	
d) Zonas rurales del Municipio.	0.08 UMAS	
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:		
a) Por camión sin remolque.	0.59 UMAS	
b) Por camión con remolque.	1.21 UMAS	
c) Por remolque aislado.	0.61 UMAS	
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.30 UMAS	

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:

0.03 UMAS

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

0.03 UMAS

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

1.13 UMAS

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente INICIATIVA, por unidad y por anualidad.

1.16 UMAS

Artículo 77.- Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

a) Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

0.02 UMAS

b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

0.02 UMAS

c) Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1.- Telefonía

0.01 UMAS

2.- Transmisión de datos

0.01 UMAS

3.- Transmisión de señales de televisión por cable

0.01 UMAS

d) Redes superficiales o aéreas por metro lineal,

1.- Telefonía

0.01 UMAS

2.- Transmisión de datos

0.01 UMAS

3.- Transmisión de señales de televisión por cable

0.01 UMAS

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

**SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.**

ARTÍCULO 78.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor.	0.25 UMA
II. Ganado menor.	0.11 UMA

ARTÍCULO 79.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

ARTÍCULO 80.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al depósito de vehículos del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	0.92
II. Automóviles.	1.63
III. Camionetas.	2.42
IV. Camiones.	3.25
V. Bicicletas	0.20
VI. Tricicletas	0.25

ARTÍCULO 81.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA
I. Motocicletas.	0.62
II. Automóviles.	1.22
III. Camionetas.	1.83
IV. Camiones.	2.43

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.**

ARTÍCULO 82.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Rendimientos bancarios
- IV. Pagarés a corto plazo; y
- V. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	0.02 UMA
II. Baños de regaderas.	0.08 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.
INGRESOS POR VENTA DE PRODUCTOS A LAS COMUNIDADES.**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

VIII. Semillas

ARTÍCULO 89.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.**

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública a través de la Policía Municipal, cuando se trate de prestar servicios de manera particular de acuerdo con lo siguiente:

- a) Fiestas particulares 8.48 UMA
- b) En los demás casos, a razón de 67 veces el valor de la UMA mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). 0.68 UMA
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.68 UMA
- c) Formato de licencia. 0.68 UMA

CAPITULO SEGUNDO

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

Concepto	Tarifa UMA
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL 2024-2027
Con Mianza 145 Contigo!

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

Concepto

Tarifa UMA

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS EN MATERIA DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Azoyú, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA O CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal o su Equivalente aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 - a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

- 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
- a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
- a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
- a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- VIII. Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- IX. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

- autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- X. Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- a) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.
- XI. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y haya presentado información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- XII. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XIII. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación

SECCIÓN SÉPTIMA. REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA POR LA ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101- Por la adquisición de bases para el concurso de contratación administrativa, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

Por la participación de los procedimientos de contratación de licitación pública; la cantidad de 77.50 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES. SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN.**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de Azoyú, Guerrero de conformidad con el peritaje correspondiente.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
SECCIÓN ÚNICA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

ARTÍCULO 109.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de aprovechamientos, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
PARTICIPACIONES.**

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes de las participaciones federales para municipios, y
- B) Las provenientes de las participaciones que transfiera el Estado al Municipio.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales

I.1.- Participaciones Federales Ramo 28.

- a) Las provenientes del Fondo Común.
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal
- c) Fondo para la Infraestructura a Municipios
- d) Fondo de Recaudación

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Participaciones Estatales que se deriven de lo establecido en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN SEGUNDA.
APORTACIONES.**

ARTÍCULO 113.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS.

ARTÍCULO 114.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CAPITULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 118.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.
\$ 86,856,325.51

ARTÍCULO 119.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$88,332,567.20**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

(Ochenta y ocho millones trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones generales del Municipio de Azoyú, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

Rubro de Ingreso	Monto estimado
1. Impuestos	\$113,514.24
1.1. Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	0.00
1.1.2. Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento	0.00
1.2. Impuestos Sobre el Patrimonio	113,514.24
1.2.1. Impuesto predial	113,514.24
1.3. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles	0.00
1.4. Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	0.00
1.7. Accesorios de Impuestos	0.00
1.7.1. Recargos	0.00
1.7.2. Gastos de ejecución	0.00
1.8. Otros Impuestos	0.00
1.8.1. Contribución estatal	0.00
1.9. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1.9.1. Rezagos	0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3. Contribuciones de Mejoras	0.00
3.1. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4. Derechos	\$736,490.44
4.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	336,703.40
4.1.1. Uso de la vía pública	336,703.40
4.3. Derechos por Prestación de Servicios Públicos	399,787.04
4.3.1. Servicios generales del rastro municipal	0.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **AZOYÚ, GUERRERO** **2024-2027**

Rubro de Ingreso	Monto estimado
4.3.2. Concesión y uso de suelo en mercados municipales	0.00
4.3.3. Servicios generales en panteones	0.00
4.3.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	399,787.04
4.3.5. Operación y mantenimiento del alumbrado público	0.00
4.3.6. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.7. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal	0.00
4.3.8. Servicios municipales en materia de salud	0.00
4.4. Otros Derechos	0.00
4.4.1. Licencias para construcción, restauración o reparación de obra pública o privada; urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación o predios	0.00
4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	0.00
4.4.4. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	0.00
4.4.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales	0.00
4.4.7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	0.00
4.4.9. Por inscripción al padrón municipal	0.00
4.4.10. Por licencias o permisos de funcionamiento para estacionamientos públicos lucrativos, explotados por particulares	0.00
4.4.11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	0.00
4.4.12. Por licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles y para la construcción o modificación de estructuras metálicas para anuncios comerciales.	0.00
4.4.13. Registro civil	0.00
4.4.14. Servicios generales prestados por los centros para la atención animal	0.00
4.4.15. Derechos de escrituración	0.00
4.4.16. Por servicios prestado por la dirección municipal de protección civil	0.00
4.4.17. Registro, refrendo y tramitación de constancias en materia pecuaria	0.00
4.5. Accesorios de Derechos	0.00
4.5.1. Recargos	0.00
4.5.2. Gastos de ejecución	0.00
4.9. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4.9.1 Rezagos	0.00
5. Productos	\$ 7,972.20

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **AZOYÚ, GUERRERO** **2024-2027**

Rubro de Ingreso	Monto estimado
5.1. Productos	7,972.20
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.3. Corrales y Corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4. Corralón municipal	0.00
5.1.5. Productos financieros	0.00
5.1.6. Servicio mixto de unidades de transporte	0.00
5.1.7. Servicio de unidades de transporte urbano	0.00
5.1.8. Bañearios y centros recreativos	0.00
5.1.9. Baños públicos	0.00
5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola	0.00
5.1.11. Ingresos por venta de productos a las comunidades	0.00
5.1.12. Servicios de protección privada	0.00
5.1.13. Productos diversos	7,972.20
5.9. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5.9.1. Rezagos	0.00
6. Aprovechamientos	\$ 10,815.00
6.1. Aprovechamientos	10,815.00
6.1.1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
6.1.2. Multas fiscales	0.00
6.1.3. Multas administrativas	0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal	10,815
6.1.5. Multas en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente	0.00
6.1.7. Reintegros o devoluciones	0.00
6.1.8. Donativos y legados	0.00
6.1.9. Por la adquisición de bases de licitación pública	0.00
6.2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.2.1. De las concesiones y contratos	0.00
6.2.2. Bienes mostrencos	0.00
6.3. Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.3.1. Indemnización	0.00
6.3.2. Gastos de ejecución	0.00
6.9. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6.9.1. Rezagos	0.00
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
7.1. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Rubro de Ingreso	Monto estimado
7.2. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9. Otros Ingresos	0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$87,463,775.32
8.1. Participaciones	24,232,618.62
8.1.1. Las Prov. Del Fondo Gral. De Participaciones	17,065,485.33
8.1.2. Las Prov. Del Fondo De Fomento Municipal	3,453,722.74
8.1.3. Fondo De Infraestructura Municipal	945,387.32
8.1.4. Fondo De Aportaciones Estatales Para La Infraestructura Social Municipal	1,620,627.20
8.1.5. Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios, IEPS	234,106.30
8.1.6. Fondo De Compensación Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, ISAN	23,857.56
8.1.7. Fondo Común "I.S.A.N."	122,487.49
8.1.8. Fondo De Fiscalización	737,842.05
8.1.9. ISR Enajenación De Bienes Inmuebles	29,102.63
8.2. Aportaciones	63,231,156.70
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	48,167,479.29
8.2.2. Fon de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal	15,063,677.41
8.3. Convenios	0.00
8.4. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
8.5. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.1. Transferencias y Asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	0.00
9.5. Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.7. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

Rubro de Ingreso	Monto estimado
0.3. Financiamiento Interno	0.00
Total estimado	\$88,332,567.20

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79, 80 y 91, de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% con el fin de no perjudicar la economía; en cuanto a las



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL, 2024-2027
En Alianza ¡Es Contigo!

personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres solteras y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2026 siempre y cuando acrediten ser titulares de los predios.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2026 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2026, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera: por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. – De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE AZOYÚ, GUERRERO**


**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027**


LIC. LUÍS JUSTO BAUTISTA

ABOGADA PROCURADORA


**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027**


LIC. YANET LIBORIO VENANCIO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

**REGIDOR DE DESARROLLO RURAL
Y SEGURIDAD PÚBLICA.**




M.V.Z. FRANCISCO JUSTO REYES
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL
Y SEGURIDAD PÚBLICA
2024 - 2027

**REGIDORA DE LA MUJER, NIÑEZ Y
EQUIDAD DE GÉNERO.**




C. MARÍA LUISA SORIANO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE LA MUJER, LA NIÑEZ
Y EQUIDAD DE GÉNERO
2024 - 2027

**REGIDORA DE SALUD, JUVENTUD
CULTURA Y DEPORTE.**




ENFRA. SURIZADAI DOMINGUEZ
REGIDORA DE SALUD, JUVENTUD,
CULTURA Y DEPORTE
2024 - 2027

**REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO.**




C. EMILIANO SANTIAGO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
2024 - 2027

**REGIDOR PARA LA ATENCIÓN DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS
AFROMEXICANOS**




C.P. JUAN CARLOS RUIZ VIDELA
REGIDOR DE DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
2024 - 2027

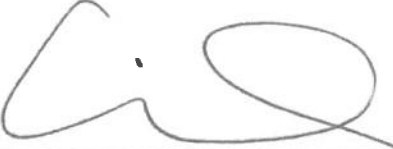
REGIDORA DE EDUCACIÓN.




C. TERESITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE
EDUCACIÓN
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
SECRETARÍA
GENERAL
2024 - 2027


LIC. CECILIA RODRÍGUEZ ESTRADA



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AZOYÚ, GRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**PRESUPUESTO DE
INGRESOS**

EJERCICIO FISCAL 2026

**Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 240 79 Correo: presidenciaazoyu2021@gmail.com**



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

Initiativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Total	88,332,567.20
Impuestos	113,514.24
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	113,514.24
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Derechos	736,490.44
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	336,703.40
Derechos por Prestación de Servicios	399,787.04
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	7,972.20
Productos	7,972.20
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamientos	10,815.00
Aprovechamientos	10,815.00
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
UNIDAD DE
CONTROL INTERNO
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	-
Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	87,463,775.32
Participaciones	24,232,618.62
Aportaciones	63,231,156.70
Convenios	-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Subsidios y Subvenciones	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

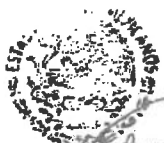
AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)

EJERCICIO FISCAL:		2026
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	25,101,410.50
11	Recursos Fiscales	868,791.88
12	Financiamientos Internos	-
13	Financiamientos Externos	-
14	Ingresos Propios	-
15	Recursos Federales	24,232,618.62
16	Recursos Estatales	-
17	Otros Recursos de Libre Disposición	-
2	Etiquetado	63,231,156.70
25	Recursos Federales	63,231,156.70
26	Recursos Estatales	-
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	-
TOTAL GENERAL		88,332,567.20



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
TESORERÍA MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
SINDICATURA MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)

EJERCICIO FISCAL:

CE-Ingresos

2026

Ingresos Estimados

1	INGRESOS	
1.1	INGRESOS CORRIENTES	88,332,567.20
1.1.1	Impuestos	88,332,567.20
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	113,514.24
1.1.1.1.1	De personas físicas	-
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	-
1.1.1.1.3	No clasificables	-
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	-
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	-
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	113,514.24
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	-
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	-
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	-
1.1.1.8	Otros impuestos	-
1.1.1.9	Accesorios	-
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	-
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	-
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	-
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	-
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	-
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	-
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	755,277.64
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	736,490.44
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	7,972.20
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	10,815.00
1.1.5	Rentas de la Propiedad	-
1.1.5.1	Intereses	-
1.1.5.1.1	Internos	-
1.1.5.1.2	Externos	-
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	-
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	-
1.1.5.4	Otros	-
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	-
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	-
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	-
1.1.6.3	Derechos administrativos	-

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)

EJERCICIO FISCAL:

CE-Ingresos

2026

Ingresos Estimados

1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	-
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	-
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	-
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	-
1.1.8.1	Del sector privado	-
1.1.8.2	Del sector público	-
1.1.8.2.1	De la Federación	-
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	-
1.1.8.2.3	De Municipios	-
1.1.8.3	Del sector externo	-
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	-
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	-
1.1.9	Participaciones	87,463,775.32
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	-
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	-
1.2.1.1	Venta de activos fijos	-
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	-
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	-
1.2.2	Disminución de Existencias	-
1.2.2.1	Materiales y suministros	-
1.2.2.2	Materias Primas	-
1.2.2.3	Trabajos en curso	-
1.2.2.4	Bienes terminados	-
1.2.2.5	Bienes para venta	-
1.2.2.6	Bienes en tránsito	-
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	-
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	-
1.2.3.1	Depreciación y amortización	-
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	-
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	-
1.2.3.4	Provisiones	-
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	-
1.2.4.1	Del sector privado	-
1.2.4.2	Del sector público	-
1.2.4.2.1	De la Federación	-

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
PROFRA GUSTO BAUTISTA JUSTO
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
PROFRA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
PROFRA HEBORIO VENANCIO
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
PROFRA GUSTO BAUTISTA
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)

EJERCICIO FISCAL:

CE-Ingresos

2026

Ingresos Estimados

1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	-
1.2.4.2.3	De Municipios	-
1.2.4.3	Del sector externo	-
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	-
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	-
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	-
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	-
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	-
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	-
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	-
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-
TOTAL GENERAL		88,332,567.20

0.00



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

ELABORÓ
PREFECHA BAUTISTA JUSTO
TESORERÍA MUNICIPAL

2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

REVISÓ
PREFECHA BAUTISTA JUSTO
UNIDAD DE CONTROL
INTERNO MUNICIPAL

2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

OCURADOR
SINDICATO MUNICIPAL

2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

AUTORIZÓ
PREFECHA BAUTISTA JUSTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		2026
EJERCICIO FISCAL:		Ingresos Estimados
CRI		
1	IMPUESTOS	113,514.24
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	113,514.24
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
14	Impuestos al Comercio Exterior	-
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
16	Impuestos Ecológicos	-
17	Accesorios de Impuestos	-
18	Otros Impuestos	-
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
22	Cuotas para la Seguridad Social	-
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
4	DERECHOS	736,490.44
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	336,703.40
43	Derechos por Prestación de Servicios	399,787.04
44	Otros Derechos	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
5	PRODUCTOS	7,972.20
51	Productos	7,972.20
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
6	APROVECHAMIENTOS	10,815.00
61	Aprovechamientos	10,815.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024-2027



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
TITULAR DEL ÓRGANO
DEL CONTROL INTERNO
MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL:

CRI

2026

Ingresos Estimados

69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social

72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado

73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria

77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria

78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos

79 Otros Ingresos

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

87,463,775.32

81 Participaciones

24,232,618.62

82 Aportaciones

63,231,156.70

83 Convenios

84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

85 Fondos Distintos de Aportaciones

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

91 Transferencias y Asignaciones

93 Subsidios y Subvenciones

95 Pensiones y Jubilaciones

97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
TESORERIA
MUNICIPAL
2024-2027

ELABORÓ
PROFRA. ARZEE BAUTISTA JUSTO
TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
TITULAR DEL ÓRGANO
DEL CONTROL INTERNO
MUNICIPAL
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027
"MI ALIANZA ES CONTIGO"

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
EJERCICIO FISCAL:		2026
CRI		Ingresos Estimados
O1	Endeudamiento Interno	-
O2	Endeudamiento Externo	-
O3	Financiamiento Interno	-
TOTAL GENERAL		88,332,567.20



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
TESORERIA
MUNICIPAL
2024-2027

ELABORÓ
DIPLOMA ARZOBIE BAUTISTA JUSTO
TESORERA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
TITULAR DEL ORGANO
DEL CONTROL INTERNO
MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027

[illegible][illegible]

 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYL CRO.	 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYL CRO.	 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYL CRO.	 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYL CRO.
TESORERÍA AJUAR MUNICIPAL PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO	TESORERÍA AJUAR MUNICIPAL PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO	TESORERÍA AJUAR MUNICIPAL PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO	TESORERÍA AJUAR MUNICIPAL PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO PRESIDENTE AYUNTAMIENTO
2024 - 2027	2024 - 2027	2024 - 2027	2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
EJERCICIO FISCAL:	2026			
Concepto	2026 (de Iniciativa de Ley)	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	25,101,410.50	25,854,452.82	26,630,086.40	27,428,988.99
A. Impuestos	113,514.24	116,919.67	120,427.26	124,040.07
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	736,490.44	758,585.15	781,342.71	804,782.99
E. Productos	7,972.20	8,211.37	8,457.71	8,711.44
F. Aprovechamientos	10,815.00	11,139.45	11,473.63	11,817.84
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-
H. Participaciones	24,232,618.62	24,959,597.18	25,708,385.09	26,479,636.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,231,156.70	65,128,091.40	67,081,934.14	69,094,392.16
A. Aportaciones	63,231,156.70	65,128,091.40	67,081,934.14	69,094,392.16
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	88,332,567.20	90,982,544.21	93,712,020.54	96,523,381.15
Datos Informativos	-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RODRIGUEZ BAUTISTA JUSTO
TESORERÍA
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RODRIGUEZ BAUTISTA JUSTO
UNIDAD DE CONTROL
INTERNO
2024 - 2027



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RODRIGUEZ BAUTISTA JUSTO
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RODRIGUEZ BAUTISTA JUSTO
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

AZOYÚ, GUERRERO

2024-2027

"MI ALIANZA ES CONTIGO"

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
EJERCICIO FISCAL:		2026		
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	18,992,573.75	21,330,028.85	20,954,143.57	24,370,301.46
A. Impuestos	19,544.52	104,204.02	75,651.89	110,208.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	83,316.66	165,279.15	142,786.40	715,039.26
E. Productos	225,486.41	394,700.63	281,316.07	7,740.00
F. Aprovechamientos	704.00			10,500.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
H. Participaciones	18,663,522.16	20,665,845.05	20,454,389.21	23,526,814.20
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas	51,969,246.56	61,082,335.66	62,554,075.66	61,389,472.52
A. Aportaciones	50,973,034.56	61,082,335.66	62,521,779.66	61,389,472.52
B. Convenios	996,212.00		32,296.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingreso	70,961,820.31	82,412,364.51	83,508,219.23	85,759,773.98
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamient				



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.

TE. JESÚS BAUTISTA JUSTO
TESORERO MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.

LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CONTADOR DEL ORDEN DE CONTROL
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.

RICARDO LIBORIO VENANCIO
SINDICATO ABOGADO
MUNICIPAL
2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GRO.

RICARDO BAUTISTA
PRESIDENTE MUNICIPAL
2024 - 2027



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AZOYÚ, GRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
Y CONSTRUCCIÓN**

EJERCICIO FISCAL 2026

Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 240 79 Correo: presidenciaazoyu2021@gmail.com

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, **Lic. Luis Justo Bautista**, Presidente Constitucional del Municipio de Azoyú, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del capítulo IV del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de Agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, regular, buena, Comercial; económica, regular, buena, se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2026.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.

Teléfono: 741 41-240-79

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; ~~infraestructura~~, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad, para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Azoyú, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; ~~infraestructura~~, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar que los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un **11.27 % y un 1.10 %** respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un **1,521.13 % y 9,842.93 %** respectivamente. Sin embargo, para el presente proyecto **no se presentan incrementos.**

Cabe mencionar que se continua con la misma tasa del **7 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2026; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 25% en el mes de enero y el 15% en febrero, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, **se establecen una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y a las localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguientes tablas:**

SECTOR CATASTRAL 000

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130001	Terreno de Riego
12	Guerrero	13	Azoyu	120130002	Terreno de Humedad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130003	Terrero de Temporal
12	Guerrero	13	Azoyu	120130004	Terrero de Agostadero Laborable

SECTOR CATASTRAL 001

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	12013001	Centro
12	Guerrero	13	Azoyu	12013002	Barrio de Maticuba
12	Guerrero	13	Azoyu	12013003	Barrio de la Tejería
12	Guerrero	13	Azoyu	12013004	Barrio del Tepeyac
12	Guerrero	13	Azoyu	12013005	Barrio de las ollitas
12	Guerrero	13	Azoyu	12013006	Barrio del aguacate
12	Guerrero	13	Azoyu	12013007	Barrio de Tilacu
12	Guerrero	13	Azoyu	12013008	Barrio de Tixnapi

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130009	Quetazalapa
12	Guerrero	13	Azoyu	120130010	Arcelia del Progreso
12	Guerrero	13	Azoyu	120130011	Huehuetan
12	Guerrero	13	Azoyu	120130012	Zapotital de la Fuente
12	Guerrero	13	Azoyu	120130013	Maxmadi
12	Guerrero	13	Azoyu	120130014	El Macahuite
12	Guerrero	13	Azoyu	120130015	La Culebra
12	Guerrero	13	Azoyu	120130016	El Carrizo
12	Guerrero	13	Azoyu	120130017	La Pelota
12	Guerrero	13	Azoyu	120130018	San Isidro el Puente
12	Guerrero	13	Azoyu	120130019	Tenango
12	Guerrero	13	Azoyu	120130020	Talapilla
12	Guerrero	13	Azoyu	120130021	La Bocana
12	Guerrero	13	Azoyu	120130022	Playa Suave
12	Guerrero	13	Azoyu	120130023	Palo Blanco
12	Guerrero	13	Azoyu	120130024	Las Trancas

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	13	Azoyu	120130025	Los Chegues
12	Guerrero	13	Azoyu	120130026	Los Quiterios
12	Guerrero	13	Azoyu	120130027	Los Metates
12	Guerrero	13	Azoyu	120130028	El Arenal
12	Guerrero	13	Azoyu	120130029	Banco de Oro

SEPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:

DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00
De 2.01 a 3.00	0.98
De 3.01 a 4.00	0.96
De 4.01 a 5.00	0.94
De 5.01 a 6.00	0.92
De 6.01 a 7.00	0.90
De 7.01 a 8.00	0.88
De 8.01 a 9.00	0.86
De 9.01 a 10.00	0.84
De 10.01 a 11.00	0.82

Relación de Supo	Facto Supo
De 11.01 a 12.00	0.80
De 12.01 a 13.00	0.78
De 13.01 a 14.00	0.76
De 14.01 a 15.00	0.74
De 15.01 a 16.00	0.72
De 16.01 a 17.00	0.70
De 17.01 a 18.00	0.68
De 18.01 a 19.00	0.66
De 19.01 a 20.00	0.64
De 20.01 en adelante	0.62

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

D-3).- FACTOR DE FORMA.- (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

En donde:
$$\text{Fed} = \frac{((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **OFICAT/22-09-2025/001, de fecha 22 de septiembre del presente año**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2026; la que con oficio número **SFA/SI/CGC/982/2025, de fecha 22 de septiembre del año 2025**, emite contestación de la manera siguiente: que su "Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, una vez que han sido revisadas, se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 11.27 % y un 1.10 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,521.13 % y 9,842.93 % respectivamente. Sin embargo, para el presente proyecto no se presentan incrementos con respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2026".

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 000

SECTOR CATASTRAL	CLAVE DE SECTOR	DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR	VALOR POR HA EN UMA.
000	001	Terreno de Riego	73.14
000	002	Terreno de Humedad	79.23
000	003	Terrero de Temporal	72.40
000	004	Terrero de Agostadero Laborable	46.55

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

DESCRIPCION DE LOS TIPOS DE PREDIOS RUSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR POR M2 EN UMA 2026
SECTOR CATASTRAL 001				
BARRIO 001 CENTRO				
001	001	001	5 DE MAYO	1.05
001	001	002	VICENTE GUERRERO	1.05
001	001	003	EMILIANO CARRANZA	1.05
001	001	004	MADRID	1.05
001	001	005	CALZADA MANUEL BAUTISTA	1.05
001	001	006	EMILIO CARRANZA	1.05
001	001	007	15 DE DICIEMBRE	1.05
001	001	008	MERIDA	1.05
001	001	009	CALLE SIN NOMBRE	1.05
001	001	010	ANDADOR SIN NOMBRE	1.05
BARRIO 002 MATACUBA				
001	002	001	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.02
001	002	002	MATACUBA	1.02
001	002	003	OMAR JUSTO VARGAS	1.02
001	002	004	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	002	005	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
BARRIO 003 LA TEJERIA				
001	003	001	ESTADO DE GUERRERO	1.02
001	003	002	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	003	003	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.

Teléfono: 741 41-240-79

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL AZOYÚ, GUERRERO 2024-2027

BARRIO 004 TEPEYAC				
001	004	001	MADRID	1.02
001	004	002	EJIDO	1.02
001	004	003	ARTICULO 123	1.02
001	004	004	ALMAZAN	1.02
001	004	005	DEL ZORRO	1.02
001	004	006	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	004	007	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
BARRIO 005 LAS OLLITAS				
001	005	001	SAN FRANCISCO	1.02
001	005	002	OAXACA	1.02
001	005	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	005	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
006 BARRIO DEL AGUACATE				
001	006	001	VICENTE GUERRERO	1.02
001	006	002	NAYARIT	1.02
001	006	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	006	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
007 BARRIO DE TILACU				
001	007	001	EMILIO CARRANZA	1.02
001	007	002	NAYARIT	1.02
001	007	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	007	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02
008 BARRIO DE TIXNAPI				
001	008	001	NUEVO MEXICO	1.02
001	008	002	ANIBAL LOPEZ RENDON	1.02
001	008	003	CALLE SIN NOMBRE	1.02
001	008	004	ANDADOR SIN NOMBRE	1.02

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

009 QUETZALAPA				
002	009	001	SIN NOMBRE	1.00
002	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
010 ARCELIA DEL PROGRESO				
002	010	001	SIN NOMBRE	1.00
002	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
011 HUEHUETAN				
002	011	001	SIN NOMBRE	1.00
002	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
012 ZAPOTITLAN DE LA FUENTE				
002	012	001	SIN NOMBRE	1.00
002	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
013 MAXMADI				
002	013	001	SIN NOMBRE	1.00
002	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
014 EL MACAHUITE				
002	014	001	SIN NOMBRE	1.00
002	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
015 LA CULEBRA				
002	015	001	SIN NOMBRE	1.00
002	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
016 EL CARRIZO				
002	016	001	SIN NOMBRE	1.00
002	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
017 LA PELOTA				
002	017	001	SIN NOMBRE	1.00
002	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
018 SAN ISIDRO EL PUENTE				
002	018	001	SIN NOMBRE	1.00
002	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
019 TENANGO				

**Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

002	019	001	SIN NOMBRE	1.00
002	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
020 TALAPILLA				
002	020	001	SIN NOMBRE	1.00
002	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
021 LA BOCANA				
002	021	001	SIN NOMBRE	1.00
002	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
022 PLAYA SUAVE				
002	022	001	SIN NOMBRE	1.00
002	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
023 PALO BLANCO				
002	023	001	SIN NOMBRE	1.00
002	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
024 LAS TRANCAS				
002	024	001	SIN NOMBRE	1.00
002	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
025 LOS CHEGUES				
002	025	001	SIN NOMBRE	1.00
002	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
026 LOS QUITERIOS				
002	026	001	SIN NOMBRE	1.00
002	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
027 LOS METATES				
002	027	001	SIN NOMBRE	1.00
002	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
028 EL ARENAL				
002	028	001	SIN NOMBRE	1.00
002	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
029 BANCO DE ORO				
002	029	001	SIN NOMBRE	1.00

**Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

002	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
-----	-----	-----	-----------------------	------

**III. TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m2 en promedio y de 120 m2 de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.

Teléfono: 741 41-240-79

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR/M2
COMERCIAL	ECONOMICA	COA	1.00



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
AZOYÚ, GUERRERO
2024-2027**

	REGULAR	COB	1.50
	BUENA	COC	2.0

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2026.**

ARTICULO SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Azoyu, Guerrero, a los **03 días del mes de octubre del año 2025.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE AZOYU. GRO.**

C. LUIS JUSTO BAUTISTA

INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2024-2027


Lic. Luis Justo Bautista,
Presidente Municipal Constitucional.

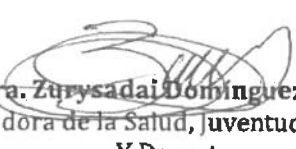

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024-2027


H. Yañet Laborio Venancio
Sindica Procurador Municipal.


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO
2024-2027


C.P. Emiliano Santiago Hernández
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas


H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
AZOYU, GRO.
REGIDORA DE SALUD, JUVENTUD,
CULTURA Y DEPORTE
2024-2027


Enfra. Zurysadai Domínguez Garzón
Regidora de la Salud, Juventud, Cultura
Y Deporte.

**Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41-240-79**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AZOYÚ, GRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**OFICIO DE VALIDACIÓN DE
LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
Y CONSTRUCCIÓN**

EJERCICIO FISCAL 2026

**Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 41900, Azoyú, Guerrero.
Teléfono: 741 41 240 79 Correo: presidenciaazoyu2021@gmail.com**



Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/982/2025

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores 2026.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 22 de septiembre de 2025.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

LIC. LUIS JUSTO BAUTISTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GRO.
PRESENTE.

En atención a su oficio número **OFICAT/22-09-2025/001**, fechado el **22 de septiembre de 2025**, relativo a su proyecto de Tablas de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2026, mismas que han sido revisadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 21 y 22 del Reglamento de la propia Ley; me permito informarle que: ***su proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, una vez que han sido revisadas y corregidas, finalmente cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.***

*Se observó que derivado del Estudio de Mercado los valores catastrales actuales del uso del suelo y construcción con respecto a los valores comerciales, representan un 11.27 % y un 1.10 % respectivamente, y que están por debajo de los valores comerciales en un 1,521.13 % y 9,842.93 % respectivamente; sin embargo, en el presente proyecto **no se propone ningún incremento** con respecto a los valores catastrales 2025 aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.*

Por lo anteriormente expuesto, extiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.

C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.

C.c.p C.P.C. Raymundo Segura Estrada.- Secretaría de Finanzas y Administración.- Para su Conocimiento.- Presente.
C.c.p M.A.P. Rubí Díaz Arreola.- Subsecretaría de Ingresos.- Para su Conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.
PRRG/ncf.